



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-28607658- -APN-DA#INASE - SE FIJAN LOS ARANCELES POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

VISTO el Expediente N° EX-2022-28607658- -APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se establecieron los aranceles por los distintos servicios y bienes que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que se han incrementado los valores de los rubros que conforman los costos operativos - personal, viáticos, alquileres, insumos varios - del citado Instituto Nacional, por lo tanto, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permita cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, según Acta N° 493 de fecha 10 de mayo de 2022 ha tomado conocimiento de la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Estudio de diferenciación de cultivares: PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.800.-).
- b) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 39.600.-).
- c) Transferencia de Título de Propiedad de Cultivar: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 39.600.-).
- d) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS (\$ 15.900.-).
- e) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 594.-).
- f) Certificado internacional de trámite o inscripción de variedades vegetales: PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$ 2.227.-).
- g) Certificado sobre la condición de ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) de una variedad vegetal: PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$ 2.227.-).
- h) Reporte de examen técnico de variedades vegetales: PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.800.-).
- i) Inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:
 - I. CRIADERO (Categoría A): PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 84.452.-).
 - II. INTRODUTOR (Categoría B): PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 84.452.-).
 - III. PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA (Categoría C): PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 42.545.-).
 - IV. SEMILLERO (Categoría D): PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 42.545.-).

- V. IDENTIFICADOR (Categoría E): PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 32.388.-).
- VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F): PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$ 7.618.-)
- VII. PROCESADOR (Categoría G): PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$ 7.618.-).
- VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H): PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 42.545.-).
- IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (Categoría I):
1. Subcategoría 1 - Laboratorio de Análisis de Semilla Botánica: PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$15.890.-).
 2. Subcategoría 2 - Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades (papa, semilla, ajo, plantas de vivero): PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$15.890.-).
- X. VIVEROS (Categorías J, K y L) - Las categorías de Viveros del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas no pagarán arancel por inscripción, salvo:
- J1. Vivero de Baja Producción: PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 10.636,30)
 - J2. Vivero de Alta Producción: PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 29.781,60).
- j) Renovación Anual en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:
- I. CRIADERO (Categoría A): CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 42.219.-).
 - II. INTRODUTOR (Categoría B): PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 42.233.-).
 - III. PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA (Categoría C): PESOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 21.280.-).
 - IV. SEMILLERO (Categoría D): PESOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 21.280.-).
 - V. IDENTIFICADOR (Categoría E): PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 16.201.-).
 - VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F): PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$ 3.816.-).
 - VII. PROCESADOR (Categoría G): PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$ 3.816.-).
 - VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H): PESOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 21.280.-).

IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (Categoría I):

1. Subcategoría 1 - Laboratorio de Análisis de Semilla Botánica: PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 7.930.-).

2. Subcategoría 2 - Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades (papa, semilla, ajo, plantas de vivero): PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 7.930.-).

X. VIVEROS (Categorías J, K y L) - Las categorías de Viveros del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas no pagarán arancel por anualidad, salvo:

J1. Vivero de Baja Producción: PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 5.320.-).

J2. Vivero de Alta Producción: PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 14.896.-).

k) Inscripción de lotes para producción de semillas fiscalizadas por hectárea:

I. Papa: PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 1.277.-).

II. Papa bajo normas de acreditación: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 846.-).

III. Ajo y Frutilla: PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 1.277.-).

IV. Para el resto de las especies, cuando se acepte la inscripción de lotes fuera de los tiempos reglamentariamente establecidos: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.485.-).

V. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.), norma de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Forrajeras: PESOS UN MIL DIECISIETE (\$ 1.017.-).

VI. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) resto de las especies: PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 3.385.-).

VII. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) cuando se realice bajo Normas de Acreditación: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 2.554.-).

VIII. Multiplicación de semillas de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo regulación en la REPÚBLICA ARGENTINA, por hectárea sembrada: PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 1.980.-).

En caso de desregulación del evento durante la campaña en curso, se abonará el proporcional por las inspecciones realizadas.

IX. Verificación de la aptitud de los establecimientos de campo propuestos para la siembra de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo regulación en la REPÚBLICA ARGENTINA: PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 50.777.-) por establecimiento de campo, la validez de la verificación caduca si por TRES (3) campañas agrícolas sucesivas el establecimiento no es utilizado para la siembra de OVGM regulados.

l) Rótulos oficiales semillas fiscalizadas por unidad:

I. Valor rótulos de seguridad para asignar a semilla fiscalizada: PESOS TREINTA Y SEIS (\$36.-).

II. Valor de estampillas para asignar a semilla fiscalizada: PESOS SEIS (\$6.-).

III. Valor de estampillas de seguridad: PESOS OCHO (\$8.-).

m) Rótulo oficial para la semilla de clase fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

I. Original (Básica o Fundación) por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$0,59).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,89).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,89).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,78).

5) Zapallito: PESOS DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2,97).

6) Papa:

a) Categoría Preinicial por plántula: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).

b) Categorías Preinicial, Inicial y Prefundación: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).

c) Categoría Fundación: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).

7) Ajo y Frutilla (por UN MIL (1.000) plantines): PESOS NOVENTA Y CINCO (\$ 95.-).

II. Certificada por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas, no híbridos (excluyendo soja y legumbres): PESOS CERO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 0,37).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 0,42).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,79).

5) Papa: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).

6) Zapallito: PESOS DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 2,24).

7) Ajo y Frutilla (por UN MIL (1.000) plantines): PESOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 47,50).

8) ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo regulación en la REPÚBLICA ARGENTINA: PESOS CERO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,59), cuando el total solicitado supere los UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kg).

III. Híbrida por kilogramo:

1) Girasol: PESOS TRES (\$ 3.-).

2) Maíz: PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2,20).

3) Sorgo:

3.1) Sorgo granífero: PESOS UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,67).

3.2) Sorgo forrajero: PESOS UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1,10)

4) Colza: PESOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2,40).

5) Arroz: PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).

6) Zapallito: PESOS TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3,70).

IV. Forestales por kilogramo:

1) Área Productora de Semilla (Fuente Identificada):

a) Pinus spp: PESOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 92,40).

b) Eucalyptus spp: PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 924.-).

c) Prosopis: PESOS CIENTO OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 108,90).

d) Grevillea robusta: PESOS CIENTO SIETE CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 107,25).

e) Lophosonia spp: PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9,90).

f) Cedrela spp: PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 59,40).

g) Austrocedrus chilensis: PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9,90).

h) Araucaria angustifolia: PESOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14,85).

i) Toona cilata: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 564,30).

j) Pseudotsuga: PESOS CIENTO SIETE CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 107,25).

k) *Melia azedarach* var. *Gigantea*: PESOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 39,60).

2) Rodal Semillero (Seleccionado) por kilogramo:

a) *Pinus* spp: PESOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 92,40).

b) *Eucalyptus* spp: PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 924.-).

c) *Prosopis*: PESOS CIENTO OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 108,90).

d) *Grevillea robusta*: PESOS CIENTO SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 107,25).

e) *Lophosonia* spp: PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9,90).

f) *Cedrela* spp: PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 59,40).

g) *Austrocedrus chilensis*: PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9,90).

h) *Araucaria angustifolia*: PESOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14,85).

i) *Toona cilata*: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 564,30).

j) *Pseudotsuga*: PESOS CIENTO SIETE CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 107,25).

k) *Melia azedarach* var. *Gigantea*: PESOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 39,60).

3) Huerto Semillero (Calificado) por kilogramo:

a) *Pinus* spp: PESOS DOSCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 211,60).

b) *Eucalyptus* spp: PESOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 990.-).

c) *Prosopis*: PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 163,35).

d) *Grevillea robusta*: PESOS CIENTO SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 160,88).

e) *Lophosonia* spp: PESOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14,85).

f) *Cedrela* spp: PESOS DOSCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 211,60).

g) *Austrocedrus chilensis*: PESOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14,85).

h) *Araucaria angustifolia*: PESOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 24,75).

i) *Toona cilata*: PESOS SETECIENTOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 705,30).

j) *Pseudotsuga*: PESOS CIENTO SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 160,88).

k) *Melia azedarach* var. *Gigantea*: PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 59,40).

4) Plantas Forestales por plantín:

a) Viveros con producción anual inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J) PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30).

b) Viveros con producción anual superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J) PESOS CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,46).

V. Cítricos:

1) Citrus por Semilla Botánica por kilogramo o fracción menor: PESOS VEINTIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 28,20).

2) Citrus por Planta Madre Original: PESOS CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 110,55).

3) Citrus por Planta Madre Semillera: PESOS NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 9,30).

4) Citrus por planta de bloque de preincremento: PESOS NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 9,30).

5) Citrus por planta de bloque de incremento: PESOS CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 5,10).

6) Citrus por yema de Planta Madre Original: PESOS VEINTITRÉS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 23,10).

7) Citrus por yema de planta de bloque de preincremento: PESOS UNO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 1,09).

8) Citrus por yema de planta de bloque de incremento: PESOS CERO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,59).

9) Citrus por planta certificada: PESOS UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,85).

10) Citrus por plantín: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50.-).

VI. Frutales de hoja caduca:

1) Frutales de hoja caduca por semilla botánica por kilogramo o fracción menor: PESOS TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3,83).

2) Frutales de hoja caduca por planta fundación, plantas madres de base y plantas madres certificadas: PESOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 6,40).

3) Frutales de hoja caduca por yema de planta fundación y plantas madres de base: PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,35).

4) Frutales de hoja caduca por planta certificada: PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,65).

5) Frutales de hoja caduca por yema de Planta Madre de Certificada o portainjerto (pie o plantín): PESOS CERO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 0,73).

VII. Olivo:

- 1) Olivo por Plantas Madres de base y Plantas Madres de Certificada: PESOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 6,40).
- 2) Olivo por yema de Plantas Madres de base: PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,35).
- 3) Olivo por yema de Planta Madre Certificada: PESOS CERO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,76.-).
- 4) Olivo por Planta Certificada: PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,65).

VIII. Vid:

- 1) Vid por planta fundación Plantel de Premultiplicación y Planta Madre de Certificada: PESOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 4,26).
- 2) Vid por yema o portainjerto de Fundación y Plantel de Premultiplicación: PESOS CERO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,89).
- 3) Vid por planta (Barbado o barbecho): PESOS UNO CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 1,09).
- 4) Vid por yema de Planta Madre de Certificada o portainjerto: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

IX. Valor de reetiquetado: Semilla Fiscalizada importada / nacional por envase:

- 1) Categoría Original y Certificada: PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6,83).
- 2) Categoría Híbridos: PESOS TRECE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13,37).

X. Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) o de la ASOCIACIÓN OFICIAL DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación o MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), por kilogramo:

- 1) Categoría Prebásica: PESOS CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 5,05).
- 2) Categoría Básica, Certificada o Híbrida: PESOS DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2,86).

XI. Valor de reetiquetado: PESOS UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,49).

n) Certificado de identificación de semilla en tránsito por unidad:

I. Formulario de identificación de semilla fiscalizada: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 495.-).

II. Formulario de identificación de semilla con cultivares en trámite de inscripción: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 495.-).

III. Formulario de identificación de semilla experimental: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 495.-).

ñ) Análisis y ensayos del Laboratorio según los siguientes rubros:

I. Determinación de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM), sólo para organismos oficiales y juzgados: PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 16.983.-).

II. Análisis de Elisa para determinación de patógenos: PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 2.195.-)

III. Análisis de HLB, sólo para organismos oficiales y juzgados: PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 7.213.-).

IV. Análisis de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) bajo producción regulada: PESOS SEIS MIL CIENTO TRES (\$ 6.103.-).

V. Análisis de otras especies en número (según peso establecido en la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ENSAYOS DE SEMILLAS - ISTA): PESOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE (\$ 2.079.-).

VI. Análisis de otras especies en número (bajo requerimientos distintos de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ENSAYOS DE SEMILLAS - ISTA): PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 4.455.-).

VII. Determinación de especies por luz ultravioleta: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.485.-).

VIII. Viabilidad por Tetrazolio: PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 2.970.-).

IX. Peso de UN MIL (1.000) semillas: PESOS UN MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.039,50).

X. Análisis sanitario de semilla: PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 4.455.-).

XI. Determinación de contenido de humedad: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 2.882.-).

XII. Test de peroxidasa: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.485.-).

XIII. Muestreo de lotes de semillas (incluye aquellos lotes de limpieza de maquinaria de producción de semilla regulada): PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.200.-) cuando la semilla a muestrear se encuentre depositada a una distancia inferior a DOSCIENTOS KILÓMETROS (200 km) del Laboratorio emisor del certificado.

XIV. Muestreo de lotes de semillas (incluye aquellos lotes de limpieza de maquinaria de producción de semilla regulada): PESOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 26.400.-) cuando la semilla a muestrear se encuentre depositada a una distancia mayor a DOSCIENTOS KILÓMETROS (200 km) del Laboratorio emisor del certificado.

XV. La toma de muestra se cobrará PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 4.950.-) por cada DIEZ (10) lotes de semillas o fracción menor.

XVI. Certificado Internacional (NARANJA) - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación. El costo de otros ensayos se suman a éste: PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900.-).

XVII. Certificado Preliminar (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ENSAYOS DE SEMILLAS - ISTA o Nacional): PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.485.-).

XVIII. Certificado Internacional de Muestra de Semilla (AZUL) - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación. El costo de otros ensayos se suman a este: PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 4.290.-).

XIX. Certificado Nacional - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación. El costo de otros ensayos se suman a este: PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 4.290.-).

XX. Copia del Certificado Nacional: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 594.-).

XXI. Copia del Certificado Internacional (duplicado): PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.354.-).

o) Cursos de:

I. Análisis de Semillas: PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500.-).

II. Formación de nuevos Directores Técnicos de Laboratorio: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-).

III. Muestreador Habilitado de Lotes de Semilla (incluye Primer Anualidad): PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 14.850.-).

IV. Taller de actualización de Técnicas de Ensayo de Semillas: PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-).

V. Anualidad de Muestreador (incluye curso Anual de Actualización de Muestreadores): PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 11.550.-).

VI. Talleres y Cursos sobre temas relacionados con la Ley N° 20.247 y su reglamentación: PESOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 10.157.-).

p) Requerimientos de Información:

I. Información estadística, por cada listado: PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.693.-).

II. Tramitación e información derivada de oficios y requerimientos judiciales: PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.693.-).

q) Inspecciones de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM):

I. Inspección de lote, invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM): PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 50.787.-) por cada inspección efectuada en un radio de hasta CUATROCIENTOS KILÓMETROS (400 km) del asiento del inspector actuante.

A tal efecto se entiende por inspección, la verificación de las medidas de bioseguridad, en el lugar del ensayo y en

una distancia de hasta CIEN KILÓMETROS (100 km) entre un establecimiento y otro.

II. Inspección de lote, invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación de ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM): PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 63.479.-) por cada inspección efectuada en un radio mayor a CUATROCIENTOS KILÓMETROS (400 km) del asiento del inspector actuante.

A tal efecto se entiende por inspección, la verificación de las medidas de bioseguridad, en el lugar del ensayo y en una distancia de hasta CIEN KILÓMETROS (100 km) entre un establecimiento y otro.

r) Auditorías de habilitación/acreditación:

I. Auditoría de habilitación de Laboratorio de Análisis de Semillas (incluye el estudio de documentación, auditoría in situ y seguimiento de hallazgos y habilitación final, si correspondiere): PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000.-).

II. Auditoría de acreditación de Laboratorio de Análisis de Semillas (incluye el estudio de documentación, auditoría in situ y seguimiento de hallazgos y acreditación final, si correspondiere): PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000.-).

III. Inclusión de especies (laboratorios): PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 3.154.-).

IV. Inclusión de técnicas (para laboratorios habilitados): PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 4.590.-).

V. Inclusión de técnicas (para laboratorios acreditados): PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 6.744.-).

VI. Cambio de localización (laboratorios): PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 3.154.-).

VII. Cambio de DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE TÉCNICO (laboratorios): PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 3.154.-).

s) Autorizaciones de Importación y Exportación: PESOS QUINIENTOS (\$500.-).

ARTÍCULO 2°.- Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

ARTÍCULO 3°.- Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- El citado Instituto Nacional fijará las pautas para:

a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior.

b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 5°.- El citado Instituto Nacional podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los valores de los hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1° de la presente medida, cuando estos sean entregados en las dependencias o lugares habilitados del interior del país.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que fija los aranceles por bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Toda resolución que haga mención a la medida nombrada en el artículo precedente queda alcanzada por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- Los aranceles que no hubieren sido abonados y cancelados completamente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, están alcanzados por los nuevos valores dispuestos por esta norma.

ARTÍCULO 9°.- Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.